

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0192
Proceso: EJECUTIVO

Cumplidas las exigencias efectuadas en el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **GRUPO PELAEZ & CO S.A.S.** en contra de **MANUEL ANTONIO GÓMEZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 149.400.000,00 m/cte., por concepto del capital vencido del Pagaré No. 1-00003005787.
2. Por los intereses moratorios de del capital vencido del Pagaré No. 1-00003005787, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día 28 de septiembre de 2018 de la demanda hasta que se efectuó su pago total
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Oficiase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por

el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Por ultimo, se le advierte al apoderado de la parte demandante que el servicio de justicia se está prestando en la modalidad virtual por motivo de la pandemia, y teniendo en cuenta que las demandas se están tramitando por los medios digitales, han presentado fallas constantes las plataformas, por tal razón, se han demorado en su tramite, igualmente debe tener en cuenta que en relación con el término establecido por el articulo 121 del Código General del Proceso, la Corte Constitucional ya fijó unos lineamientos específicos para su aplicación mediante la Sentencia C-443-19 de 25 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b5acb7b72176c48b5c13c91cf7fa0ff408bfa3793195dc641ee39f0d34a862

Documento generado en 24/11/2020 12:10:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**